



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-CMPC-M

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.
POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión de Concejo de Carácter Ordinaria N° 17-2024, de fecha 12 de septiembre de 2024; Opinión Legal N° 282-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 10 de octubre del 2024, Informe N° 190-2024-MPC-M/OGA-KFCH, de fecha 09 de septiembre del 2024; Informe Técnico N° 0041-2024-MPC-M/OGA/OCP/JLT, de fecha 05 de septiembre del 2024; Oficio N° 003-2024/APF-M/CF-APF-C/APF/AMF, de fecha 26 de agosto del 2024 (Expediente Administrativo N° 7493-2024-TD); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; así mismo, en su artículo 195° inciso 3) y 4), preceptúa que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)";

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, expresa que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal." (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley";

Que, en el ámbito de los gobiernos locales la titularidad de la potestad tributaria corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo al numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7493-2024-TD, de fecha 26 de agosto del 2024, la Liga Distrital de Fútbol de Salón Macusani – Carabaya Autorización y exoneración del pago del Escenario deportivo Grass Sintético costado del estadio Municipal de Macusani, para el desarrollo del "XIV Campeonato Inter Clubes de Fútbol de Salón 2024", etapa distrital de la Primera de división en la categoría de Libre damas, categoría libre varones y Categoría master Varones, encuentro deportivo a llevarse los días domingos a partir 01 de setiembre hasta el 27 de octubre del 2024, en horario de 08:00 am hasta 6:00 pm;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPC-M/A, Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, de fecha 20 de diciembre del 2022, establece el siguiente procedimiento: Numero de procedimiento 12, Alquiler de Campo Deportivo Grass Sintético;

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado el documento presentado por la Liga Distrital de Fútbol de Salón Macusani – Carabaya, respecto a la exoneración de pago por alquiler de Campo Deportivo Grass Sintético, contenido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, Numero de procedimiento 12;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya por **Unanimidad** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente: aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



“ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO POR DERECHO DE ALQUILER DE CAMPO DEPORTIVO GRASS SINTÉTICO ESTABLECIDO EN EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA”

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración del 100% de pago por derecho de Alquiler de Campo Deportivo Grass Sintético costado del Estadio Municipal, procedimiento establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, numero de procedimiento 012; a favor de la Liga Distrital de Fútbol de Salón Macusani – Carabaya.

Artículo 2°.- DEJAR establecido que la exoneración aprobada en el artículo 1°, no exime al administrado, cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani. Así mismo, precisar que la exoneración aprobada, comprende las siguientes fechas: 22 de setiembre de 2024, 29 de setiembre de 2024, 06 de octubre de 2024, 13 de octubre de 2024, 20 de octubre de 2024, 27 de octubre de 2024, (desde las 8:00 am hasta las 06:00 pm).

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Oficina de Control Patrimonial.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

